

FRANQUEO concertado

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificación que pedirá aquí. Precio:—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8536

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha de promulgación el día en que surtiere la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines Oficiales de las provincias, han de remitirse al Gobernador civil, y por suya conducta se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. D. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 2 al 4 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias actuales por que atraviesa nuestra zona del Protectorado en África, aconsejan la adopción de medidas extraordinarias, en cuanto se refiere a destinos de personal en aquellos territorios; y si bien el Real decreto de 30 de Junio último establece ya un turno especial para servir en ellos, tal disposición no parece aplicable a las unidades expedicionarias, mientras no se disponga expresamente.

En cuanto al regreso de los que en este tiempo vayan cumpliendo su plazo de obligatoria permanencia, son varias las razones que aconsejan suspenderlo mientras dure la campaña, por ser más útiles allí sus servicios que los de aquellos que hubieren de reemplazarlos, que necesitarían un periodo de preparación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto:

Madrid, 31 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Juan de la Cierva y Peñafiel

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda en suspenso durante la actual campaña de África la parte de Mi Decreto de 10 de Junio último relativo a regreso de aquellos territorios. Los Jefes y Oficiales que actualmente sirven en ellos continuarán en sus destinos aun después de cumplido su tiempo de obligatoria permanencia. Los ascendidos quedarán a disposición del Alto Comisario de España en Marruecos.

Las vacantes que se produzcan lo mismo en aquellas guarniciones que en las fuerzas expedicionarias, serán cubiertas con arreglo al citado Decreto, pudiendo solicitarse en cualquier fecha y también por telegrama oficial.

A los que en su día regresen con las unidades expedicionarias, se les tendrá en cuenta el tiempo servido en aquellos

territorios a los efectos de turno reglamentario.

Las peticiones de destinos en la Península que en la actualidad tengan pendientes los Jefes y Oficiales cumplidos en África, se considerarán con derecho preferente al regresar.

El Alto Comisario, con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrá facultad en casos convenientes al servicio para destinar a Jefes y Oficiales de unas a otras unidades en los territorios de África que tiene a su mando.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para restablecer la aplicación íntegra de Mi Decreto de 30 de Junio último, cuando lo considere oportuno.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta 2 de Septiembre)

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio en 7 de Julio último por el Capitán general de la tercera Región, solicitando mayor cantidad que la que por estancia de las clases de la Guardia civil y Carabineros señala el artículo 27 del Reglamento de 17 de Enero de 1893 (O. L. número 18) para que la Enfermería militar de Aimería pueda atender debidamente a la asistencia de ellos, y resultando que las Enfermerías de plaza, por no formar parte de la administración de los Cuerpos, han de subordinarse a los preceptos de la ley de 15 de Mayo de 1902 (C. L. número 108) y artículo 71 de la de Administración y Contabilidad, complementadas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1911 (C. L. número 183) y Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Intendencia e Intervención de 19 de Mayo de 1913 (O. L. núm. 64),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del protectorado en Marruecos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las enfermerías militares se limitarán a los casos imprescindibles en que no haya Hospital civil en la plaza o éste no se avenga a admitir a los enfermos militares en condiciones convenientes al ramo de Guerra, asignándolas el número de camas en relación con sus necesidades.

2.º El edificio o locales en que se instalen, la gestión y contabilidad administrativa y custodia del material estará a cargo de un Oficial del Cuerpo de Intendencia, el que en la gestión del servicio y rendición de cuentas de caudales, viveres y artículos y efectos observará lo establecido para los Hospitales militares.

3.º Además de las anulaciones por reintegro de estancias al presupuesto que marca la legislación vigente, se comprenderán en cuenta de las Enfermerías los abonos que, según los ar-

tículos 16 y 18 del Reglamento, deben hacer los Cuerpos del beneficio de pan, combustible y alumbrado que devenguen las clases de tropa que en la Enfermería ingresen y también la parte de haber que se retiene a los Suboficiales y Sargentos hospitalizados y la 1,25 pesetas diarias que para rancho se destina a cada clase de tropa de primera categoría.

4.º Queda derogado todo aquello que se oponga a lo que se establece en esta disposición, que empezará a regir en 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio, bien directamente o bien por conducto de las Autoridades regionales, en las que los interesados solicitan servir como voluntarios en el Ejército de África, y figurando entre los mismos no solo paisanos menores de edad, sino también licenciados del Ejército, algunos de ellos en posesión de empleos de clases de tropa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a todo aquel que desee ingresar como voluntario en el Ejército de África se le manifieste debe atenerse a las disposiciones vigentes sobre «Voluntariado de África» o solicitar su ingreso en el Tercio de Extranjeros, en las condiciones fijadas en las Reales órdenes de su organización.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 10 y Real orden de 11 de Agosto último:

Vistas las cotizaciones de la bolsa «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Julio al 23 de Agosto del corriente año, ambos inclusive.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Septiembre próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 49 enteros, 9 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio último sobre la manera de aplicar el recargo que se establece sobre los derechos de Arancel sobre las mercancías originarias de países que tengan su moneda depreciada con respecto a la española,

S. M. el Ref (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes de Septiembre próximo rijan las cotizaciones medias que a continuación se detallan, como base para la aplicación de los coeficientes establecidos por la precitada disposición y determinación de los correspondientes recargos: francos franceses, 60 enteros 142 milésimas; francos belgas, 59 enteros 483 milésimas; liras, 33 enteros 487 milésimas; marcos, 9 enteros 463 milésimas, y escudos portugueses, 16 enteros 18 centésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 de Agosto)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Con objeto de evitar circulen falsos ramores que provoca muchas veces la carencia absoluta de medios de publicidad desde la mañana del domingo hasta la tarde del lunes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las imprentas del BOLETIN OFICIAL de cada provincia se imprima en la noche del domingo al lunes una «Hoja oficial», que se denominará así, y en la cual se insertará el parte de las operaciones del Ejército de Marruecos que dé el Ministerio de la Guerra, y que el de la Gobernación transmitirá a los Gobernadores civiles en la noche del domingo, con la mayor urgencia.

Asimismo podrá publicar dicha «Hoja» cualquier otra noticia que con carácter oficial y sobre hechos de extraordinaria importancia que hayan acaecido transmita el Ministerio de la Gobernación.

Los Gobernadores civiles sólo podrán adicionar la referencia de cualquier hecho que haya ocurrido en la provincia de su mando y que tenga carácter excepcional.

La mencionada «Hoja oficial» no se pondrá a la venta y se enviará gratis por los Gobernadores civiles a los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos análogos, para que en ellos se fije en sitio visible, a cuyo efecto sólo irá impresa por una cara.

Las mencionadas Autoridades pro-

curarán, asimismo, que se fije en carteleras y sitios públicos de mayor concurrencia de la capital.

La tirada será proporcionada a la necesidad expuesta; el tamaño de la hoja lo más reducido posible pero procurando que el tipo de impresión sea muy claro, y no contendrá anuncios ni referencias alguna extraña a lo anteriormente autorizado.

El gasto que la publicación origine se cargará a los del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y esta disposición empezará a ponerse en práctica a partir del próximo lunes, día 5 del corriente, hasta nueva orden y con carácter eventual, como impuesta por las circunstancias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 2 de Septiembre)

## MINISTERIO DEL FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la intensificación de las labores de los establecimientos militares, inpuesta por las circunstancias actuales, pueda ser llevada a la práctica con la premura que se interesa de este Ministerio por el de la Guerra, en Real orden de fecha 25 del pasado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por todas las Compañías de ferrocarriles se consideren como expediciones muy presentes tanto las de todas aquellas primeras materias que destinadas a las fábricas militares se presenten a la facturación en las estaciones ferroviarias como las de envases vacíos que provengan de aquellas fábricas y se consignen a centros productores para ser utilizados en nuevas remesas, debiendo ser condición indispensable que por lo que se refiere al retorno de los envases, al hacerse la facturación de éstos estén notificados de la misma oficialmente los Jefes de las estaciones de partida por los Directores de los centros fabriles militares, que dispongan dichas facturaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas,

(Gaceta 3 de Septiembre)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

### CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La circular de esta Dirección, fecha 23 de Febrero último, inserta en la Gaceta de Madrid de 25 del mismo mes, en la que se encargaba a V. I. ordenara a los Jueces delegados para la inspección de los Registros de la Propiedad en ese territorio que velaran por el exacto cumplimiento de los preceptos legales que se citaban, relativos, principalmente, al deber de residencia de los Registradores y al despacho, dentro del plazo legal de los documentos presentados, no ha tenido tan completa eficacia que no sigan llegando a conocimiento de esta Dirección general algunos casos de incumplimiento de aquellas disposiciones. Sin perjuicio de proceder en cada uno de estos a lo que haya lugar y a fin de prevenir el daño que pueda causarse al servicio público y al interés de los particulares, este Centro ha acordado encargar de nuevo a V. I. que recuerde a los Jueces delegados de ese territorio la necesidad del más exacto cumplimiento de las disposiciones legales citadas en la circular de 23 de Febrero último poniendo en conocimiento de V. I. y de esta Dirección inmediatamente que la conozcan, cualquiera falta en el servicio, singularmen-

te las que fueron objeto de la expresada circular.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1921.—El Director general, Benito M. Andrade. Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos, Alquería Blanca (Balears), 1.ª categoría, Cartero, con 365'00 pesetas.

## CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Alayor (Balears), 3.ª categoría, Escribiente segundo de Secretaría, con 400'00 pesetas.

Idem id., 3.ª categoría, Escribiente mecanógrafo y otros servicios, con 100 pesetas. Poseer conocimientos de mecanografía.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (diez céntimos).

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Fernando Romero.

(Gaceta 1.º de Septiembre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Inspección General de Sanidad

#### CIRCULAR

La actual epidemia de cólera en Rusia reviste tales caracteres de gravedad, que los países vecinos se apresuran a la defensa para evitar posibles invasiones del mal en sus respectivos territorios. Ante semejante riesgo para la salud pública del nuestro, multiplicado por la rapidez con que hoy se salvan las grandes distancias, así por vía marítima como por la terrestre, para el transporte de viajeros y mercancías, susceptibles de contener y transmitir gérmenes coléricos, y en debida garantía de la salud nacional,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los barcos procedentes de puertos de Rusia o de cualquier otro, infecto de cólera no se admitan en nuestras Inspecciones locales o puertos, habilitados, sino que deberán ser despedidos a una de las Estaciones sanitarias más próximas.

2.º Que dichos barcos sólo sean admitidos en aquellas Estaciones que cuenten con los elementos necesarios para sufrir en ellas el régimen sanitario correspondiente.

3.º Que se extremen cuantas prevenciones reglamentarias y demás disposiciones en vigencia tengan relación con la defensa contra el cólera, especialmente las que afectan a la vigilancia y a la visita médica de viajeros, debiéndose tener en cuenta, al practicarla, el positivo peligro de contagio que representan los portadores de gérmenes y la aguada de los barcos.

4.º Que se dé cuenta inmediatamente a este Centro, por el medio más rápido de que se disponga, de la llegada a los puertos de barcos procedentes de puntos sucios por cólera, detallando su historia sanitaria y circunstancias del mismo carácter que en él concurran, indicando el grupo en que deba ser incluido el caso de que se trate y el régimen correspondiente al mismo, para lo cual bastará con citar el número del grupo y el del artículo referente a su régimen, debiéndose exponer siempre la resolución razonada que el caso ofrezca al Jefe de la dependencia.

5.º Para la importación de mercancías se aplicarán con todo rigor las prescripciones contenidas en el capítulo XVII del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

6.º Estas mismas prevenciones se recomiendan a las Estaciones sanitarias de las fronteras terrestres en cuanto a ellas tengan aplicación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres.

(Gaceta 31 de Agosto)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1906

### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 1.º de Septiembre corriente, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1047'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Septiembre de 1921.—El Vicepresidente, José Sampol.

Núm. 1896

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Agosto La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	24.609'50
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	15.648'47
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	25.266'93
Id. 4.º—Instrucción pública.	8.069'62
Id. 5.º—Beneficencia.	3.834'16
Id. 6.º—Obras públicas.	21.485'51
Id. 7.º—Corrección pública.	4.168'60
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	50.132'32
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.979'16
Id. 11.—Imprevistos.	1.511'97
Total.	159.706'24

Palma 22 Agosto de 1921.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver Roca.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 1854

### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1922 a 23; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación, que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia y pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Sansellas 23 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Ordenada la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se invita a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente relación jurada, de cada uno de los edificios y solares que tengan en este término municipal, procediéndose en caso de no hacerlo y bajo su responsabilidad, arregladamente al artículo 42 y otros de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Sansellas 23 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 1899

### ALCALDIA DE ALAYOR

Terminados por la Junta general, los repartimientos sobre utilidades en sus partes Personal y Real, para el actual ejercicio económico de 1921-22, formados con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días después, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 96 del R. D. citado. Alayor 1.º de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 1900

### ALCALDIA DE SAN JUAN

Formado el repartimiento general sobre utilidades de este término, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1921 a 1922, formado con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días mas, se admitirán las reclamaciones que se produzcan con arreglo al art. 96 del R. D. citado.

San Juan 1.º Septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 1902

### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Habiendo solicitado Juan Manuel Benassar Sastre, casado labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, la oportuna autorización para instalar en su casa de la calle del Exposito n.º 34, un motor de gas pobre de 9 H. P. marca Vellino con arreglo al plano, para destinarlo a la industria de molinera de granos, queda el expediente expuesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 1.º Septiembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Sastre.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 1881

### ALCALDIA DE BUGER

A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento sustitutivo de consumos y general para cubrir el déficit, respetando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real:—D. Juan Femenia Siquier; D. Bartolomé Benassar Benassar; D. Jaime Capó Siquier y Don Francisco Torrens Buadas.

De la parte personal:—Parroquia única, D. Guillermo Mascaró Buades, Cura Parroco; D. Lorenzo Capó Pascual; D. Sebastián Payeras Martí (a) de na Ooseta y D. Francisco Siquier Capó.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Le que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días há

biles ante esta Alcaldía a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Búger 27 Agosto de 1921.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE BUGER

REGISTRO FISCAL.—Debiendo proceder este Ayuntamiento dentro del año actual, a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se notifica, por medio del presente, a todos los vecinos y hacendados forasteros, que dentro el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se facilitarán los impresos necesarios, las correspondientes relaciones juradas de todos los edificios y solares que posean en este término municipal, pues de no presentarlos dentro del citado plazo, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Búger 28 Agosto de 1921.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 1897

Ordenanza que ha de servir de base para la exacción del Repartimiento general en su base personal para cubrir el cupo de consumos para el Tesoro y recargos municipales; y en su parte personal y real para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio económico de 1921-22, formada por el Ayuntamiento en Junta de Asociados, a tenor de lo preceptuado por el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1.º El cómputo de utilidades que son objeto de gravámen por estos repartimientos se referirá al primero de Abril del año actual de 1921, fecha que se adopta para su estimación.

Art. 2.º Todas las personas que en la indicada fecha residían en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el art.º 28 del Real Decreto son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento sustitutivo de consumos y además las personas naturales o Jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del R. D. son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal y real del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto; siendo voluntaria la presentación, por los interesados de las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravámen en ambas partes personal y real de los repartimientos, pero vendrán obligados a hacerlo aquellos que fueran al efecto requeridos por la respectiva Comisión de Evaluación.

Los contribuyentes, tanto de la parte personal como de la real que voluntariamente quieran presentar las relaciones juradas lo efectuarán en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. y los que omitan su presentación en el indicado plazo, quedarán obligados a sujetarse a la suma de utilidades computadas por la Comisión respectiva. El cabeza de familia es el representante legal para la declaración de utilidades, quien declarará las suyas propias y las que obtengan los demás individuos de la misma no emancipados y en su representación. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

Art. 3.º Las utilidades procedentes de haberes o sueldos asignados a cargos, dignidades o gerarquías comprendidas en la letra (j) del artículo 32 serán estimadas en iguales cifras en pesetas que perciben al año deduciendo el importe

de los descuentos, apreciando de éstos como enteros las fracciones superiores a la mitad y despreciando las menores.

Art. 4.º Para determinar el haber anual de los jornaleros; el importe medio de cada uno de los jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año se imputará en la forma siguiente: obreros industriales; tipo medio 2'50 pesetas; tipo medio de trabajo 160 días; haber anual 400'00 pesetas; obreros de comercio tipo medio de jornal 2'00 pesetas; tipo medio de trabajo 160 días; haber anual 320'00 pesetas; obreros del campo tipo medio de jornal 1'75 pesetas; tipo medio de trabajo 160 días; haber anual 280'00 pesetas.

Art. 5.º La evaluación de las utilidades comprendidas en la parte real y en las letras (b.) y (a.) de los artículos 32 y 38 del R. D. citado se efectuará por simple multiplicación o división de los líquidos imponibles que constan en los documentos administrativos existentes en la Secretaría del Ayuntamiento; y las mismas utilidades de los contribuyentes en la parte personal serán estimadas por las comisiones por el mismo procedimiento que para los de la parte real, o directamente si así conviniere, pudiendo declararlas los interesados dentro de los primeros ocho días de publicada la presente ordenanza en el B. O. de la provincia, siendo aceptadas por las mismas comisiones si a su juicio se ajustan a la verdad.

Art. 6.º La estimación de las utilidades por rendimientos de explotaciones agrícolas y ganaderas, se efectuará por las comisiones respectivas empleando el medio de investigación, pudiendo no obstante los contribuyentes declararlas dentro del mismo periodo expresado en el artículo anterior y ser aceptadas por las mismas comisiones si a su juicio se ajustan a la verdad.

Art. 7.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, será estimado por las Comisiones en las siguientes cantidades.—Por cada cabeza de ganado mular o caballo 25'00 pesetas.—Por cada cabeza de ganado asnal o boñar 15'00 pesetas.—Por cada cabeza de ganado cabrio 10'00 pesetas.—Por cada cabeza de ganado de cerda o lanar 5 pesetas.

Art. 8.º Toda alta o baja en los repartimientos, durante el ejercicio, producirá sus efectos desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 9.º Se estima en un dos por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal y real de los repartimientos la diferencia del importe de las altas y el de las bajas durante el año.

Art. 10.º Se recargarán las cuotas de los contribuyentes en un 6 por 100 para cubrir partidas fallidas, gastos de administración y cobranza, y serán recaudadas por el Ayuntamiento mediante recibos trimestrales dentro los plazos que acuerde el mismo.

Art. 11.º Los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento que se impongan a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener dichas cuotas al hacer a aquellos el pago de las rentas de fincas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del R. D. referido.

Aprobada en sesión de trece de Junio de 1921.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 1910

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

Mediante el presente se convoca a reunión pública a los mayores contribuyentes por Inmuebles, Cultivo y Ganadería que tengan voto para Compromisarios en elección de Senadores en esta localidad, para proceder a designar por sorteo al que de entre los mismos han de formar parte de esta Junta Municipal del Censo Electoral para el bienio 1922 y 1923; cuya reunión tendrá lugar en el local designado

al efecto en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día primero de Octubre próximo a la diez y siete.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907.

Palma 1.º Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Presidente, Francisco Rosselló Servera.

Núm. 1886

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de vacaciones de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número catorce.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y uno. En los autos juicio verbal sobre indemnización por accidente del trabajo promovido por Lorenzo Carreras Palliser, hortelano, vecino de Mayor, defendido y representado respectivamente en esta segunda instancia por el Letrado D. José Felgu y el Procurador D. Miguel Oliver, contra D. Nicolás Sintés Petrus y D. Pedro Florit Riudavets, que no se han personado en esta Audiencia, autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Lorenzo Carreras de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón en veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte por la que declarándose la competencia del mismo Juzgado, se condena a D. Nicolás Sintés Petrus y subsidiariamente a D. Pedro Florit Riudavets a que pague a Lorenzo Carreras Palliser la cantidad de setenta y cinco pesetas como indemnización por los días que sobrevivió su hijo Lorenzo Carreras Pons al accidente de que fué víctima, la de doscientas setenta y siete pesetas veinte centimos para satisfacer los gastos de asistencia médico-farmacéutica y la de setenta y siete pesetas cuarenta y tres centimos por los de entierro de éste, absolviéndoles del resto de la reclamación formulada en la demanda.—Fallamos: que declarando la competencia del Juzgado, debemos condenar y condenamos a D. Nicolás Sintés Petrus y subsidiariamente a D. Pedro Florit Riudavets a satisfacer a Lorenzo Carreras Palliser por la suma total de los conceptos que expresa en su demanda la cantidad de mil setecientos cuarenta y dos pesetas; sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las dos instancias. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos revocándola en lo demás. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en sala de vacaciones de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Díez de la Lanza.—Juan F. Santurio.—E. Cayetano Vazquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a D. Nicolás Sintés Petrus y D. Pedro Florit Riudavets libro la presente en cumplimiento de lo mandado por la sala en providencia de veintisiete del corriente y la firmo en Palma a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Juan Alcover.

Núm. 1914

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular.—El Magisterio no puede permanecer insensible e indiferente ante las graves conmociones de la Patria. Los tristes acontecimientos de nuestras posesiones africanas han hecho vibrar el alma de España, y todas las clases sociales rivalizan en entusiasmo para aportar ayudas y auxilios, al fin de mantener el honor de nuestras armas. Los maestros de Baleares no han de dejar de cooperar también, en la medida de sus fuerzas, a la empresa patriótica.

Aun más, su condición de educadores les impone el deber de aprovechar la luctuosa ocasión para dar a los escolares una lección práctica de civismo,

inculcando intensamente en sus corazones el sentimiento sacrosanto del amor a la Patria.

La Inspección, pues, excita al Magisterio balear a que contribuya con un día de haber a la suscripción en favor de los soldados que en Africa luchan, y a que realicen, en las escuelas, cuestiones entre los niños, para el mismo fin, explicándoles, con espíritu educador, el alcance y significación de tales colectas.

Palma 5 de Septiembre de 1921.—El Inspector Jefe, Manuel Rueda.

Núm. 1904

CONTRIBUCION

REPARTIMIENTO GENERAL

Don Jaime Alberti Mateu, Recaudador Ejecutivo de la villa de Selva.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio contra los morosos por concepto de los repartimientos generales formalizados para el ejercicio de 1920-21 que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Señor Alcalde con esta fecha ha decretado el primer grado de apremio conforme a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, lo que se les notifica por medio de la presente con el apercibimiento de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y cinco por ciento de recargo en que han incurrido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe, y la ejecución contra sus bienes, quedando designado el domicilio del infrascripto Recaudador calle de la Victoria n.º 20 para que puedan hacer efectivas sus respectivas responsabilidades durante todas las horas hábiles de los tres días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 29 de Agosto de 1921.—El Recaudador Ejecutivo, Jaime Alberti.

Núm. 1913

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio.—La Compañía Arrendataria de Tabacos invita a que hasta el día 30 de Septiembre de 1921 se le presenten proposiciones para el transporte por mar de tabacos en rama y elaborados entre puertos de la Península y entre éstos y el de Palma de Mallorca (Baleares).

Las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía el servicio, podrán consultarse los interesados en las Oficinas centrales de la Compañía en Madrid, plaza del Rey n.º 1, y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y en Baleares. En unas y otras dependencias se hallará también de manifiesto la relación de los puertos a que afecta el servicio.

Las proposiciones podrán referirse al transporte entre dos o más de los referidos puertos y aun entre todos ellos, tanto en un sentido como en otro y habrán de expresar el precio en pesetas y céntimos, con relación a la tonelada, y que el proponente se obliga a realizar el transporte con sujeción a las citadas condiciones.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado, en que se exprese su contenido, al Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pliego que podrá presentarse en las oficinas Centrales de la Compañía o enviarse a las mismas en sobre al Director Gerente de la Compañía, o presentarse en las Representaciones susodichas que se cuidarán de remitirlas a la Dirección de la Compañía.

Los proponentes deberán ser navieros o dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, y deberán expresar en la proposición esta circunstancia y los elementos con que cuenten para la realización del servicio.

## Matricula de Palma

## CONTINUACIÓN

Pons Bestard Juan, Fábrica conservas fruta, A. A. Rosselló, 471'51 pesetas.  
Galindo Fonpia Salvador, Fábrica tapones corcho, Sagrera, 13, 72'78.  
Umbert Peris Pedro, Fábrica de cajas cartón ordinario, Lulio 14, 291'06.  
Ferragut Muntaner Sebastián, idem id. id. Olmos 100, 291'06.  
Perelló Jaime, idem id. id., Camino Vileta, 291'06.  
Barceló Ramis Francisco, Fábrica velas cera un anillo, S. Miguel 142, 448'23.  
Picornell Amengual José, idem id. un id., Call 23, 448'23.  
Barceló Ramis Francisco, idem velas de sebo, S. Miguel 142, 186'28.  
Borrajo Martí Domingo, una máquina a asear sombreros, Velazquez 135, 291'06.  
Bonnin Forteza Juan, Fábrica fieltros para sombreros, un operario, San Agustín 18, 37'25.  
Maura Company Miguel, idem id. dos id., S. Miguel 179, 74'51.  
Roca Hermanos y C. Sres., Fábrica hielo artificial una máquina 50 kilos hora, S. Martín 33, 436'59.  
Pieras y Oahrer Sres., id. id. 2 id. uno 120 k. y otro 80 k., 1122'66.  
Amengual y Muntaner Sres., dos máquinas imprimir hasta 1000 hojas, Conquistador 30, 977'96.  
Tous Ferrer José, una id. id. hasta 1000 id. S. Bartolomé 32, 587'93.  
Sabater Poncell José, una id. id. hasta 1000 id. Lonja 11, 587'93.  
Amengual y Muntaner Sres., tres id. id. sistema Minerva, Conquistador 30, 349'27.  
Colomar Bigo Catalina, una id. id. id., Campana 2, 203'74.  
Guasp Reinés Juan, una id. id. id., Sombreros 5 y 7, 203'74.  
Guasp Pou Juan, una id. id. id., Morey 8, 203'74.  
Mir Ferrer José, una id. id. id., Cadena 4, 203'74.  
Pizá Clar Sebastián, una id. id. id., P. Libertad 19, 203'74.  
Gueralt Amjusta Teresa, una id. id. id., Montenegro 8, 203'74.  
Rotger Terrades Antonio, una id. id. id., S. Pedro Nolasco 7, 203'74.  
Soler Prats Francisco, una id. id. id., Soledad 27, 203'74.  
Tous Ferrer José, una id. id. id., San Bartolomé 32, 203'74.  
Sabater Ponsell José, una id. id. id., Longeta 11, 203'74.  
Ferrer Tuduri y Compañía Sres., una id. id. id., Socorro 92, 203'74.  
Ordinas Martorell Guillermo, Taller fotografía una máquina, S. Miguel 120, 582'12.  
Rebasa Ferragut y Compañía Señores Fábrica tacones a mano, P. Obrero 10, 291'06.  
Estrafy Pedro M., 4 máquinas cortar suela, R. Levante, 2328'48.  
Ros Juliá Jaime, dos id. id. id., Ronda Levante, 1164'24.  
Salas Juan hijos de, una id. id. id., C. Mesral, 582'12.  
Ros Riera y Compañía S. en C. Sucesores, Fábrica tacones a motor, Gabriel Maura, 582'12.  
Colem Hermanos y Compañía, Fábrica hormas para calzado, Olmos 96, 291'06.  
Ros y Riera S. en C. Sres., idem id. id., R. Levante, 291'06.  
Serra y Prats Sres., idem id. id., Socorro 90, 291'06.  
Ros Riera y Compañía S. en C. Sucesores, idem id. id. Gabriel Maura, 291'06.  
Guasp Cardona Francisco, Fábrica bombones a mano una paila, Sindicato 61, 101'87.  
Frau Quintana Damián, idem id. una id., Unión 46, 101'87.  
Rosselló Pallicer Vicente, idem id. tres pailas vapor, Olmos 139, 523'91.  
Boscana Roca Juan, Fábrica pastas sopa 1 prensa mecánica, Sindicato 66, 651'98.

Mulet Pons Jaime, Fábrica pastas sopa 1 prensa mecánica, Sindicato 123, 651'98.  
Suñer Bartolomé e hijo, idem id. una id. id., Estrella 23, 651'98.  
Clar Oliver Juan, idem id. dos id. id., Sobrereros 11, 1303'97.  
Suñer Grimalt Miguel, idem id. una id. a mano, Mora, 325'98.  
Forteza Valls José, Fábrica galletas horno plaza fija 480 decímetros, Bolseria 7, 539'66.  
Llompart Mateu Sebastián, Varadero o dique fuerza animal, Mollet, 1123'48.  
Reinés y Sanz Sres., Fábrica regilla metálica a mano, Rayo 45, 55'30.  
Monserrat Nicolau Miguel, idem id. a id., Unión 71, 55'30.  
Jordá Pascual Mateo, máquina prensar paja a caballería, Conquistador 31, 75'68.  
Miralles Juan Antonio, moli mecánico moler pimienta, Harina 5, 167'97.  
Cañellas Antonio, Fábrica harinas a vapor una piedra, R. Norte, 465'70.  
Moll Bosch Rafael, Moli en prensa 2 piedras, 3 meses o menos, Acequia Real, 75'67.  
Ferragut Lladó Gaspar, idem prensa 2 piedras 6 meses o mas, Moli d'en Palmer, 116'42.  
Gual Ribas Pedro, idem id. 1 piedra 3 meses y menos de seis, 37'84.  
Auli Nadal Antonio, idem id. 2 piedras 6 meses o mas, Acequia Baster, 116'42.  
Planas Nadal Gabriel, idem id. una id. 6 meses o mas, Moli Lladonero, 58'20.  
Roca Pallicer Bartolomé, idem id. una id. 6 meses o menos, Moli de la Tierra, 58'20.  
Moll Alemany Felipe, id. id. una id. mas 3 meses, y menos 6, Moli des Capuchins, 37'84.  
Flexas Gaspar, id. id. dos id. mas id. y menos id., Moli de'n Carreras, 75'67.  
Palmer Noguera Juan, id. id. dos id. mas id. y menos id., Moli Son Roig, 75'67.  
Reuter Salom Antonio, id. id. dos id. mas id. y menos id., Moli d'en Vaqué, 75'67.  
Sabater Bosch Lorenzo, Moli represado 2 piedras mas tres meses y menos 6, Moli Son Moix, 75'67.  
Seguí Melchor, id. id. 2 id. mas 3 y menos 6, Moli petit Son Tugores, 75'67.  
Comas Ribas Miguel, id. id. 2 id. 6 meses o mas, Son Sardina, 116'42.  
Ferrer Lladó Bartolomé, id. id. 1 id. 3 id. o menos, Moli d'en Tugores, 18'92.  
Bestard Vich Martín, id. motor hidráulico 1 piedra, Moli d'en Garrover, 116'42.  
Borras Barceló Miguel, id. harina vapor 1 piedra, Son Palou, 104'78.  
Juan Pou José, idem id. id. 1 id, Son Sardina, 104'78.  
Ouerda Juan, dos id. de 1 piedra cada uno, Matadero 2, 209'56.  
Forteza Forteza Cayetano, Fábrica de pan sin cilindro, Juanos Colom 33, 381'29.  
Enseñat Terrades Martín, id. id. un id., Cestos 13, 381'29.  
Llompart Muntaner Jaime, idem id. un id. P. Paja 4, 381'29.  
Vadell Salom Juan, id. id. un id., P. Mercado 11, 381'29.  
Reinés Alemany Juan, id. id. 2 id. y 2 hornos plaza fija, Villalonga, 500'62.  
Ferragut Horrach Juan, Un cilindro afinar pasta, Jaime II 17, 116'42.  
Rosselló Moner Vicente, Máquina afinar chocolate vapor 44 dms., Olmos 137, 576'30.  
Vidal Nicolau Mateo, idem id. id. 42'39 dms, Sindicato 79, 555'22.  
Andreu Clement Domingo, idem id. id. 65'94 id., Jaime II 75 y 77, 863'62.  
Morey Arbós Miguel, idem id. id. 25'12 id., Herreria 15, 329'02.  
Bell Alba Jorge, Fábrica chocolate a vapor, Paigdurfa 9, 105'28.  
Rullán Miguel Sebastián, id. id. 25'12 dms, Capuchinas 29, 329'02.  
Amorós Massanet Magdalena, id. id. 32 dms, P. Palou y Coll 24, 419'12.  
Sabater Palmer Gaspar, id. id. 41 dms. S. Miguel 26, 537'00.

Bastard Payeras José, Fábrica chocolate 1 piedra a caballería, Cordelería 68, 640'33.  
Reinés Colom Miguel, Obrador Chocolate a brazo 1 piedra, S. Miguel 98, 145'53.  
Bordoy Marge Pedro, idem id. id. un id., Vidriería 56, 145'53.  
Campins Auli José, idem id. id. 1 id. Palacio 21, 145'53.  
Monserrat Palmer María, idem id. id. 1 id. S. Magin 96, 145'53.  
Parpal Pujol José, idem id. id. 1 id., S. Alonso 37, 145'53.  
Ripoll Mesire Bartolomé, idem id. id. 1 id., S. Magin 37, 145'53.  
Sabater Salom Lorenzo, idem id. id. 1 id., Sindicato 89, 145'53.  
Canet Castañer Francisco, idem id. id. 1 id., Pelaires 22, 145'53.  
Bauzá Zayas Juan, id. id. id. 2 id., S. Miguel 15, 291'06.  
Moragues Vidal Pedro, id. id. id. 2 id., Montesión 16, 291'06.  
Vidal Morey Jorge, id. id. id. 3 id., Morey 15, 436'59.  
Salas Sureda Manuel, Fábrica extracción aceite orujo cabida 1800 litros Molinar, 1363'22.  
Salas Sureda Manuel, S. en C., id. refinación petróleo en bruto 2 retortas 1000 kilos, Molinar, 3959'58.

## TARIFA 4.ª

## Profesiones de Orden civil

Alomar Bosch José, Arquitecto, San Felio 5, 592'52.  
Bennasar Moner Gaspar, idem, Mar 49, 592'52.  
Palmer Gelabert Gabriel, Cirujano de tercera, Sintes 16, 103'95.  
Homar Oncas Catalina, Comadrona, Cestos 7, 103'95.  
Cortés Francisco, Dentista, P. Palau y Coll, 727'65.  
Ferrer Casasnovas Miguel, idem, Montenegro 24, 623'70.  
Oladera Bennasar Antonio, idem, Unión 44, 623'70.  
Tomás Miguel, idem, Yeseros, 415'80.  
Reinés Font Antonio, idem, Rambla 22, 415'80.  
Forteza Rey Ignacio, idem, Monjas 4, 415'80.  
Clar Sanchez Francisco, idem, Sindicato 3, 332'64.  
Pizá Roca Ignacio, idem, Pelaires 4, 332'64.  
Marcé Canet Miguel, idem, Sto. Domingo 1, 332'64.  
Ticoulat Nicolás, idem, Pelaires 162, 297'99.  
Bauzá Marcé Miguel, idem, Palacio 297'99.  
Ticoulat Femenias Julián, idem, San Miguel 121, 297'99.  
Antich Izaguirre Francisco, Farmacéutico, Colom 34, 936'80.  
Bauzá Mas Sebastián, idem, P. S. Antonio 61, 936'80.  
Forteza Serra Ignacio, idem, Jaime II 51, 310'77.  
Jaume Servera José, idem, Peregil 19, 310'77.  
Fiol Ramon José, idem, P. Mercado 15, 372'83.  
Llompart Sagristá Francisco, idem, Call 12, 372'83.  
Mayol Antich Juan, idem, Sindicato 135, 372'83.  
Miró Aguiló José, idem, Colom 22, 1058'90.  
Fuster Molinas A. Viuda Forteza, idem, Bolseria 1, 1058'90.  
Sureda Lliteras José, idem, Brossa 7, 372'83.  
Sureda Rodríguez Juan, idem, S. Miguel 150, 713'79.  
Terrasa Gayá Bernardo, idem, Unión 38, 372'83.  
Tugores Mortorell Jaime, idem, Cerda 9, 372'83.  
Mir Mir Miguel, idem, S. Nicolás 30, 372'83.  
Trián Barceló Jaime, idem, S. Miguel 187, 713'79.  
Morey Rosselló Miguel, idem, Libertad 10, 372'83.  
Rover Motta Francisco, idem, P. Antonio Maura 16, 372'83.  
Terrasa Torres Miguel, idem, P. Cort 2, 372'83.

Valenzuela Alcadrin Juan, Farmacéutico, Cuartera 21, 713'79.  
Perera Llompart Pedro, idem, Rubí 8, 372'83.  
Aguiló Aguiló Gaspar, idem, Jaime II 107, 1058'90.  
Perera Font Pedro, idem, Marina 13, 936'80.  
Llompart Salas Gabriel, idem, S. Magin 102, 936'80.  
Oliver Miseroi Jaime, idem, Salas 1, 372'83.  
Segura Píña Arturo, idem, P. Coll 10, 810'77.  
Mestre Círer Sebastián, Practicante sangrador, Olmos 133, 150'73.  
Barceló Massot Gabriel, idem, Plaza S. Antonio 66, 150'73.  
Ripoll Estarás José Miguel, idem, Rambla 9, 150'73.  
Binimelis Bill José, Callista, Unión 47, 150'73.  
Garcías Ripoll Juan, idem, Libertad 21, 150'73.  
Porta Campesich José, idem, Jaime II 6, 150'73.  
Jaume Cerdá Antonio, Veterinario, P. Mercado 9, 280'67.  
Píña Valls Raimundo, idem, Harina 3, 280'67.  
Barceló Miralles Buenaventura, idem, Conquistador 37, 280'67.  
Fiol Alorda Luis, idem, Conquistador 2, 280'67.  
Carbonell Ripoll Miguel, idem, Plaza S. Antonio 62, 280'78.  
Pastor Suñer Salvador, idem, P. San Antonio 65, 280'78.  
Riera Fullana Lorenzo, idem, P. San Antonio 58, 280'76.

## Profesiones del orden judicial

Obrador Barceló Ramón, Abogado, Santa Eulalia 11, 706'30.  
Socias Gradoli José, idem, S. Cayetano 1, 706'30.  
Sbert Canals Antonio, idem, Rambla 29, 706'30.  
Sureda Morera Enrique, idem, Palacio 50, 706'30.  
Rosselló Alemany Miguel, idem, Palacio 6, 706'30.  
Muntaner Torres Tomás, idem, Concepción 27, 706'30.  
Planas Sagrera José, idem, Cavallería 13, 706'30.  
Pascual Pujol Joaquín, idem, Huertos 22, 706'30.  
Fiol Miró Manuel, idem, S. Miguel 149, 706'30.  
Alemany Pujol Luis, idem, S. Felio 22, 706'30.  
Amengual Janer Miguel, idem, Arcebi 18, 706'30.  
Andreu Labrador Pedro, idem, Plaza Paja, 567'70.  
Rosselló Cazador Antonio, idem, Campaner 1, 567'70.  
Morell Bellé José, idem, Concepción 22, 567'70.  
Morales Círer Emilio, idem, Cadena 7, 567'70.  
Boned de los Herreros Pedro, idem, Caballería 31, 567'70.  
Feliu Font José, idem, Zanglada 5, 567'70.  
Suau Pons Jaime, idem, P. Juanos Colom, 567'70.  
Barceló Calmari Francisco, idem, Sindicato 124, 567'70.  
Fons Jofre de Villegas Bartolomé, idem, S. Sebastián 11, 567'70.  
Corbella Bousset Alejo, idem, Vicente Mat 8, 567'70.  
Massanet Beltrán Jerónimo, idem, Sintes 6, 429'10.  
Pou Moreno Fernando, idem, Morey 8, 429'10.  
Muntaner Ordinas Jaime, idem, Miramar 6, 429'10.  
Pou Reus Antonio, idem, P. A. Maura 3, 429'10.  
Oliver Roca Antonio, idem, Santa Clara 10, 429'10.  
Font Arbós José, idem, Veri 19, 429'10.  
Fuster Valentí Gabriel, idem, S. Miguel 28, 290'51.  
Blanas Vich Francisco, idem, Concepción 27, 230'04.

(Continuará)